



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
12/04/2019
EIXIDA NÚM. 09749

Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente,
Cambio Climático y Desarrollo Rural
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77. Ciutat Administrativa 9
d'Octubre (CA90)
València - 46018

=====
Ref. queja núm. 1812090
=====

Asunto: Falta de respuesta a solicitud de información ambiental sobre las Memorias Anuales de Gestión de 2016 y 2017 de las plantas con NIMA 0300006361 y NIMA 0300001448

Hble. Sra. Consellera:

Dña. (...) se dirige a esta institución manifestando que, mediante escrito presentado ante el Ayuntamiento de Villena y que fue dirigido a dicha Conselleria, ha solicitado información sobre las Memorias Anuales de Gestión de 2016 y 2017 de las plantas de tratamiento de residuos de VAERSA Y RECIMED con NIMA 0300006361 y NIMA 0300001448, sin haber recibido ninguna contestación hasta el momento.

Con el objeto de contrastar estas alegaciones, solicitamos un informe a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de la Generalitat Valenciana, quien nos indicó con fecha 22/2/2019 lo siguiente:

“(...) adjunto les remitimos copia del escrito de remisión a la interesada de la información ambiental solicitada por la misma, así como del correspondiente acuse de recibo, con lo que damos por contestada y cumplimentada la queja (...)”.

En la fase de alegaciones al informe emitido por la Conselleria, la autora de la queja efectúa las siguientes consideraciones:

“(...) En referencia a la información enviada por la Conselleria de Medio Ambiente debo decir que dicha información está incompleta, en concreto a lo que se refiere a los Informes y Análisis de Programas de Control y Vigilancia Ambiental de Vaersa y Recimed de 2016 y 2017. Por citar algunos ejemplos:

- En el CD enviado por Conselleria existe una carpeta cuyo título es "Informe Anual de Vigilancia Ambiental de Recimed de 2016". Dentro de dicha carpeta existen subcarpetas, pero todas están vacías. No contiene ningún documento.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 12/04/2019	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

- No se han mandado medidas de emisiones atmosféricas canalizadas de la antorcha y de los biofiltros de Vaersa y Recimed de 2016 y 2017.

-No se ha enviado el informe de las medidas de emisión atmosférica difusa de 2016 y 2017 de Vaersa, ni de 2016 de Recimed.

- No se han adjuntado los análisis originales de un Laboratorio Acreditado por ENAC de las aguas subterráneas de los piezómetros de Recimed de 2016 y 2017 ni de Vaersa del año 2016. Dichos análisis deben ser adjuntados a los Informes Anuales de Vigilancia Ambiental para saber los límites de detección de cada parámetro analizado.

Me parece una tomadura de pelo que después de esperar 7 meses para recibir una información de la Conselleria de Medio Ambiente, dicha información no sea completa y se omitan datos a los ciudadanos (...).”

Así las cosas, esta Institución no se cansa de repetir que el derecho de acceso a la información medioambiental desempeña un papel esencial en la concienciación y educación ambiental de la sociedad, constituyendo un instrumento indispensable para poder intervenir con conocimiento de causa en los asuntos públicos.

Se divide en dos partes: el derecho a buscar y obtener información que esté en poder de las autoridades públicas, y el derecho a recibir información ambientalmente relevante por parte de las autoridades públicas, que deben recogerla y hacerla pública sin necesidad de que medie una petición previa.

Hay que tener en cuenta que el art. 3.1.a) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, que regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, sin que para ello estén obligados a declarar un interés determinado, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede.

En dicho art. 3.1, apartado e), se reconoce el derecho a recibir la información ambiental solicitada en la forma o formato elegidos, en los términos previstos en el artículo 11, en el que indica lo siguiente:

“Cuando se solicite que la información ambiental sea suministrada en una forma o formato determinados, la autoridad pública competente para resolver deberá satisfacer la solicitud a menos que concurra cualquiera de las circunstancias que se indican a continuación:

a) Que la información ya haya sido difundida, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I de este Título, en otra forma o formato al que el solicitante pueda acceder fácilmente. En este caso, la autoridad pública competente informará al solicitante de dónde puede acceder a dicha información o se le remitirá en el formato disponible.

b) Que la autoridad pública considere razonable poner a disposición del solicitante la información en otra forma o formato y lo justifique adecuadamente”.

Asimismo, las excepciones al acceso de la documentación ambiental deben ser interpretadas restrictivamente, procurando permitir el conocimiento de la mayor información ambiental en el plazo legalmente establecido.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** a la **Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de la Generalitat Valenciana** que, dado que existe información solicitada que no ha sido todavía entregada, complete toda la documentación que falta y facilite su remisión a la autora de la queja, teniendo en cuenta las alegaciones formuladas por la misma.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana